

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-01670-2022 del 09 de mayo de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **FOLLAJES DE ORIENTE SAS** con Nit 811044132-5, representante legal por el señor **CRISTOBAL HORACIO VASQUEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.082.820, o quien haga sus veces al momento, para uso de riego y piscícola, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-85941, 020-48844 y 020- 48845, ubicados en el municipio de Guarne, Antioquia
2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Guarne y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 10 de mayo de 2022 y 02 de junio de 2022
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
4. Que mediante oficio CS-05724-2022 del 08 de junio de 2022, la Corporación requiere a los interesados para que para que alleguen certificado de usos del suelo de los predios con FMI 020- 85941, 020-48844 y 020-48845, en aras de darle continuidad al trámite ambiental. Que mediante radicado CE-05744-2023 del 11 de abril de 2023, se allega información parcial en aras de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.
5. Que mediante oficio CS-03953-2023 del 18 de abril de 2023, se concede prórroga por el término de 15 días con el fin de que se allegue la información pertinente en aras de darle continuidad al trámite ambiental.
6. Que mediante radicado CE-07606-2023 del 11 de mayo de 2023, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
7. Que mediante oficio CS-05312-2023 del 19 de mayo de 2023, la Corporación requirere en un plazo de 30 días, para que alleguen la información completa que se solicitó anteriormente mediante oficio CS-00220-2023 del 12 de enero de 2023, puesto que el concepto de usos del suelo es para los predios con matrículas inmobiliarias 020- 85941, 020- 48844 y 020-48845 y poder así dar continuidad al trámite ambiental de concesión de aguas superficiales solicitado
8. Que mediante radicado CE-09907-2023 del 26 de junio de 2023, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
9. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 02 de junio de 2022, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-04192-2023 del 13 de julio de 2023**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

“...3. OBSERVACIONES

3.1. *En atención a la solicitud, se realizó visita el día 2 de junio de 2022 los predios de interés identificados con FMI 020-48845, 020-85941, 020-48844, en compañía del interesado en la solicitud del trámite y Mauricio Botero y Andrea Villada, técnicos de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en los predios, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2. Al predio se accede por la vía que de Rionegro Conduce al municipio Guarne, al llegar al hipódromo de Guarne, se accede a mano izquierda y luego se continua 2 kilómetros aproximadamente se encuentra el sitio de interés.

3.3. Acorde a la información reportada en el Sistema de información geográfico de Cornare, los predios identificados con FMI 020-48845, 020-85941, 020-48844 se encuentran ubicados en la vereda Hojas Anchas del municipio de Guarne y tienen un área de 4.92 ha. Se encuentran cultivos de follajes y unos estanques piscícolas donde se cultivan tilapias.



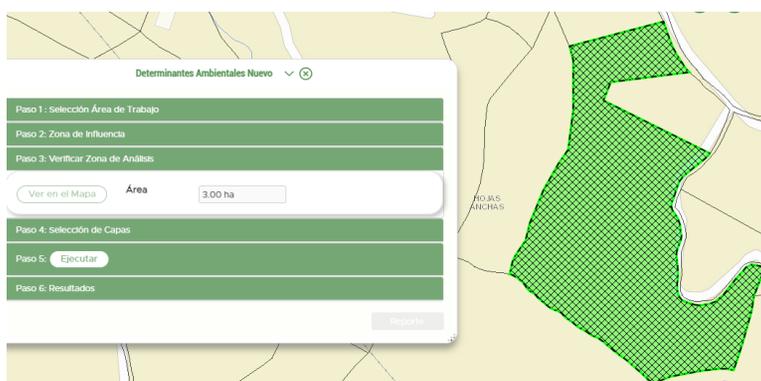
Ubicación del predio con FMI 020-48845

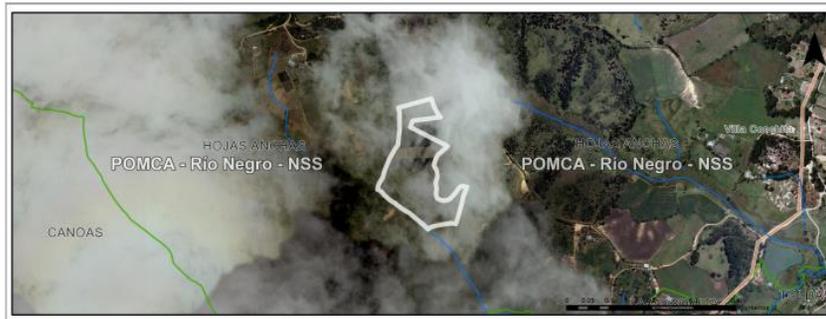
El predio actualmente cuenta con un cultivo de follajes, flores y estanques para cultivo de tilapia nilótica. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.82	100.0

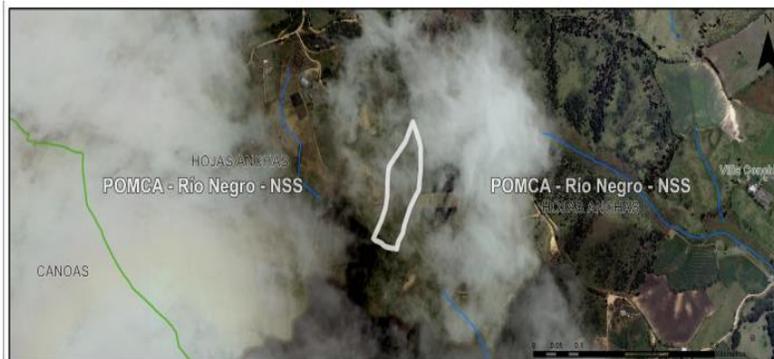
Determinantes ambientales del predio con FMI 020-48845





Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	3.0	100.0

Determinantes ambientales del predio con FMI 020-85941



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.12	100.0

Determinantes ambientales del predio con FMI 020-48844

3.5. Informar a la parte interesada que los predios que se abastecen de aguas, se encuentran ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la

Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018,

ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

Mediante Oficio CE-09907-2023 del 26 de junio de 2023, por medio del cual se entrega los certificados de uso del suelo de los tres predios se informa en el concepto de usos del suelo es favorable para la actividad de cultivo de flores, es de anotar que para los reservorios de agua y al aprovechamiento de peces de autoconsumo se debe tener especial cuidado con los espejos de agua en cuanto a atraer especies de aves de gran tamaño. Si se observan, a pesar de su atractivo, es recomendable tener cobertura con polisombra o malla para disuadir la presencia y que no sea sitio de alimentación porque el predio se encuentra ubicado en la zona de aproximación del aeropuerto José María Córdova y en la reglamentación se prohíben los espejos de agua por el riesgo aviar que generan a las aeronaves. "... Por lo tanto, las actividades requeridas, se podrán desarrollar dentro de la zona enunciada. siempre y cuando no se generen impactos negativos por contaminación ambiental, auditiva, visual, del aire, del agua, del suelo o por cualquier otro factor"

Al verificar las bases de datos que reposan en la Corporación el predio de la parte interesada, se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente". Por lo que en esta zona deberá respetar la ronda hídrica para el establecimiento del cultivo.

3.6. Actualmente el predio cuenta con el cultivo de follajes establecidos.

3.7. Para abastecer los requerimientos de riego del cultivo se hace uso de una fuente denominada "captación 1 y captación 22".

Se realizó aforo volumétrico de la fuente "Captación 1" ya que la fuente se pudo canalizar, el cual arrojó un caudal de 2.11 L/s, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la quebrada presenta una oferta disponible de **1.58 L/s**, oferta suficiente para abastecer el cultivo.

Se realizó aforo volumétrico de la fuente "captación 2" ya que la fuente se pudo canalizar, el cual arrojó un caudal de 3.67 L/s, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la quebrada presenta una oferta disponible de **2.75 L/s**, oferta suficiente para abastecer el cultivo y los estanques piscícolas.

3.8. El área de captación de la fuente se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 9.05 Ha para la fuente captación 1 y 4.24 Ha para la fuente captación 2.



Figura 1. Área de la fuente captación 1



Figura 2. Área de la fuente captación 2

The screenshot displays a web application interface for water management. It features two side-by-side panels for 'Caudales de Reparto' (Distribution Flows) and a 'Seleccionar Elementos de:' (Select Elements) menu.

Caudales de Reparto - Left Panel:

- Coordenada X/Longitud: -75° 25' 46.02"
- Coordenada Y/Latitud: 6° 13' 55.98"
- Formato: Grados Minutos Segundos
- Mapa de Evapotranspiración: Metodo Cericate

Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	2.65	5.32
Caudal Ecologico (l/s)	0.66	1.33
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	1.99	3.99
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	1.99	3.99

Caudales de Reparto - Right Panel:

- Coordenada X/Longitud: -75° 25' 39.30"
- Coordenada Y/Latitud: 6° 13' 56.16"
- Formato: Grados Minutos Segundos
- Mapa de Evapotranspiración: Metodo Cericate

Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	1.36	2.51
Caudal Ecologico (l/s)	0.34	0.63
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	1.02	1.88
Caudales otorgados (l/s)	0.0	0.0
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	1.02	1.88

Seleccionar Elementos de:

Cuencas Cornare - NSS3 (1)

Atributo	Valor
NSS1	2308-01
NOM_NSS1	Rio Negro - NSS
NSS2	2308-01-04
NOM_NSS2	La Mosca
NSS3	2308-01-04-30
NOM_NSS3	Q. La Mosquita
Area_Km2	13.722613

La parte interesada mediante la solicitud CE-07236-2022 del 5 de mayo de 2022, no allegó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

3.9. Datos específicos para el análisis de la concesión:

Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Captación 1	2/06/2022	Volumétrico	2.11	1.58
SUPERFICIAL	Captación 2	2/06/2022	Volumétrico	3.67	2.75

El recurso hídrico se capta de la fuente captación 1, en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 25' 46.02", Latitud 6° 13' 55.98" Z: 2115 msnm WGS84 y de la fuente Captación 2, en un sitio con coordenadas Longitud: -75° 25' 39.30", Latitud 6° 13' 56.16" Z: 2116 msnm WGS84

Actualmente el recurso hídrico es captado en cada sitio.

La fuente se encuentra bien protegida con vegetación nativa a su alrededor.

a) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: Regular	PTAP: _____	Red Distribución: _____ _____x_____	Sistema de almacenamiento: _____x_____ Estado: Regular
	TIPO CAPTACIÓN:					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?)		Artesanal			
Área captación (Ha)	9.05 y 4.24 Ha					
Macromediación	SI _____			NO _____x_____		
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: ___X___		Malo: _____	
Continuidad del Servicio	SI ___X___			NO _____		
Tiene Servidumbre	SI ___x___			NO _____		

b) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# DE hectáreas	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.1L/seg/hectárea	3.8	follajes	aspersión	60	5	0,38	"captación 1 0.19l/seg y captación 2 0.19l/seg."

USO	DOTACIÓN*	# Piscicultura	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
Piscícola	0.32l/seg para recambio	32000				0.32/s	Captación 22
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO						0,32 L/s	

3.10. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1. La fuente "Captación 1 y Captación 2 tienen una oferta disponible de 1.58 L/s y 2.75 L/s respectivamente, oferta suficiente para abastecer el riego del cultivo, y la actividad piscícola de recambio de agua en los estanques, quedando un caudal remanente ecológico en el cauce.

4.2. Los predios con FMI 020-48845, 020-85941, 020-48844, se encuentran ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, , teniendo; el 100% en áreas agrosilvopastoriles, pero que según el certificado de usos del suelo expedido por La Secretaria de Planeación municipal de Guarne, la actividad de cultivo de flores y follajes y piscícola están permitidas.

Mediante radicado CE-09907 -2023 del 26 de junio de 2023 se informa en el concepto de usos del suelo es favorable para la actividad de cultivo de flores y follajes y piscícola para los predios con FMI 020-48845, 020-85941, 020-48844. "... Por lo tanto, las actividades requeridas, se podrán desarrollar dentro de la zona enunciada. siempre y cuando no se generen impactos negativos por contaminación ambiental, auditiva, visual, del aire, del agua, del suelo o por cualquier otro factor"

Por lo anterior, el cultivo de follajes, flores y piscícola, establecido en los predios no entra en conflicto con el uso del suelo.

4.4. Los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por lo que deben respetar los retiros a las fuentes estipulados por el PBOT municipal.

4.5. No se presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)

4.6. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.

4.7. Es factible OTORGAR la concesión de aguas superficiales, la sociedad FOLLAJES DE ORIENTE SAS, con NIT 911.044132-5, representante legal por el señor CRISTOBAL HORACIO VASQUEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 70.082.820, para uso Riego y Piscícola, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020- 85941, 020-48844 y 020-48845, ubicados en el municipio de Guarne, vereda Hojas Anchas..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04192-2023 del 13 de julio de 2023**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **FOLLAJES DE ORIENTE SAS** con Nit 811044132-5, representante legal por el señor **CRISTOBAL HORACIO VASQUEZ ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.082.820, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-85941, 020-48844 y 020- 48845, ubicados en el municipio de Guarne, Antioquia, bajo las siguientes características:

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **FOLLAJES DE ORIENTE SAS**, representante legal por el señor **CRISTOBAL HORACIO VASQUEZ ORTIZ**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del acto administrativo, allegue a la Corporación, los siguientes requerimientos:

- Diligenciar y presentar el formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA para los años 2023-2033, donde se evidencie las actividades a desarrollar, costos y cronograma, con el fin de dar un uso eficiente y ahorro del recurso hídrico
- Deberá tramitar ante Cornare el respectivo permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (producto de las actividades agrícolas a realizar en el predio)

ARTICULO CUARTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **CRISTOBAL HORACIO VASQUEZ ORTIZ** en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento de la sociedad **FOLLAJES DE ORIENTE SAS**, haciendole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180240099

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: M. Botero – A.Villada

Fecha: 17-07-2023